

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 396 DEL 03 DE JULIO DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), los señores **FRANCISCO JAVIER BOTERO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.548, **ADRIANA MARIA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.891.685, **BEATRIZ ELENA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.925.828, **CLARA EUGENIA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.569, **DORA PATRICIA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.914.622, **JORGE ALBERTO GOMEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.561.565, **JOSE JAVIER GOMEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.539.390, **MARIO FERNANDO GOMEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.751, **MARTHA LILIANA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.039, **GERMAN DAVID GOMEZ PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.506, **JHON MARIO GOMEZ PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.697, **MARIA FERNANDA GOMEZ PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.928.442, **MARIA DEL PILAR GOMEZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.926.025 y **LUISA DORA HENAO DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.301.979 en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes actúan por medio de **APODERADO ESPECIAL Y GENERAL**, el señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.546.898 quien a su vez es **PROPIETARIO**, por lo anterior, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) AV 19 LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010700650001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4631-25**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO** en su calidad de **APODERADO GENERAL, ESPECIAL y PROPIETARIO**.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado, para el predio urbano mencionado en la primera parte de este documento.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-22537**, expedido el día 14 de febrero de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).
- Poder Especial suscrito por el señor **FRANCISCO JAVIER BOTERO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.548 en calidad de **PROPIETARIO** a favor del señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO**, con diligencia de reconocimiento de firma de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá del 30 de enero de 2025.
- Poder Especial suscrito por la señora **MARIA DEL PILAR GOMEZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.926.025 en calidad de **PROPIETARIA** a favor del señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO**, con diligencia de reconocimiento de firma el día 04 de abril de 2025 ante la Notaría Quinta del Círculo de Armenia.

-Se deja constancia que los Poderes Especiales originales, reposan en el expediente 4630-25.

- Instrumento público No. 983 del 19 de abril del 2018 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta la sustitución de poder general de la señora Luisa Dora Henao de Gómez a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 30 de enero de 2025.
- Instrumento público No. 560 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera de Armenia, en el cual consta la sustitución del poder general conferido por el señor German David Gómez Palacio a la señora María Fernanda Gómez Palacio, sustituye a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao.
- Instrumento público No. 19 del 08 de enero de 2025 de la Notaría primera de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente del señor German David Gómez Palacio a favor del señor María Fernanda Gómez Palacio, con certificado de nota de vigencia del 03 de febrero de 2025 y 12 de marzo de 2025.
- Instrumento público No. 561 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia, en el cual consta la sustitución del poder general conferido por el señor Jhon Mario Gómez Palacio a la señora María Fernanda Gómez Palacio, sustituye a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao.
- Instrumento público No. 562 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente de la señora María Fernanda Gómez Palacio a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 11 de marzo de 2025.
- Instrumento público No. 3.488 del 25 de septiembre de 2013 ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente del señor Jhon Mario Gómez Palacio a favor de María Fernanda Gómez Palacio, con certificado de nota de vigencia del 03 de febrero de 2025.
- Instrumento público No. 2.492 del 24 de agosto de 2023 ante la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Luisa Dora Henao de Gómez

a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 30 de enero de 2025.

- Instrumento público No. 4.307 del 03 de noviembre de 1993 de la Notaría Segunda de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente del señor Jorge Alberto Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- Instrumento público No. 3.116 del 27 de septiembre de 1991 de la Notaría Segunda de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente del señor José Javier Gómez Henao Dora Henao de Gómez.
- Instrumento público No. 1.503 del 01 de diciembre de 2006 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Adriana María Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- Cédula de ciudadanía de la señora María Fernanda Gómez Palacio.
- Instrumento público No. 1.564 del 14 de diciembre de 2026 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Beatriz Elena Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- Instrumento público No. 78 del 28 de enero del 2000 de la Notaría Cuarta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Dora Patricia Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- Instrumento público No. 1.786 del 23 de julio de 1999 de la Notaría Segunda de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Clara Eugenia Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez, con certificado de nota de vigencia del 18 de agosto de 2023.
- Oficio de solicitud de aprovechamiento.

Que el día 21 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$367.400, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-8855** del 21 de abril de 2025 y constancia de ingreso: consignación No. **637** del 30 de abril de 2025.

Que, una vez revisada la documentación legal aportada por el solicitante, el personal jurídico adscrito a esta Corporación emitió requerimiento el día 19 de mayo de 2025 por medio del radicado de salida No. 6974, donde se requirió lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente con radicado No. **4631-25**, para el predio urbano denominado **1) AV 19 LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-22537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63001010700650001000** (según Certificado de Tradición).*

Encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane lo siguiente:

1) Se requiere informar sobre una dirección física del apoderado especial.

2) Se requiere la nota de vigencia de las siguientes escrituras públicas:

- 983 del 19 de abril de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia de la sustitución de poder general de la señora Luisa Dora Henao de Gómez a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao.
- 4.307 del 03 de noviembre de 1993 de la Notaría Segunda de Armenia Q del señor Jorge Alberto Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- 3.116 del 27 de septiembre de 1.991 de la Notaría Segunda de Armenia Q. del señor José Javier Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- 78 del 28 de enero del 2.000 de la Notaría Cuarta de Armenia Q. de la señora Dora Patricia Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- 1.503 del 01 de diciembre de 2006 de la Notaría Quinta de Armenia Q. de la señora Adriana María Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- 1.564 del 14 de diciembre de 2006 de la Notaría Quinta de Armenia Q. de la señora Beatriz Elena Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- 560 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia en la cual se realizó la sustitución del poder general conferido por el señor German David Gómez Palacio a la señora María Fernanda Gómez Palacio, sustituye a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao.
- 19 del 08 de enero del 2025 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia del señor Germán David Gómez Palacio a favor de la señora María Fernanda Gómez Palacio.
- 561 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia en la cual se realizó la sustitución del poder general conferido por el señor Jhon Mario Gómez Palacio a la señora María Fernanda Gómez Palacio, sustituye a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao.
- 3488 del 25 de septiembre del 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia. del señor Jhon Mario Gómez Palacio a favor de la señora María Fernanda Gómez Palacio.
- 562 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia de la señora María Fernanda Gómez Palacio a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao.
- 2.492 del 24 de agosto de 2023 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia de la señora Luisa Dora Henao de Gómez a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao.

Las mencionadas notas de vigencia, se requieren, toda vez que no pueden ser superior a un (1) mes en el momento en que sea radicada la solicitud, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por medio del Comunicado Interno **OAJ-018-2024 del 18 de enero de 2024**, el cual indica lo siguiente:

"(...) 1. La ley no tiene reglamentado el termino por el cual se puede considerar como valido una nota de vigencia de un poder conferido a través de escritura pública, sin embargo, ante la necesidad de poder obtener un grado de seguridad jurídica por parte de la Entidad, debe considerarse que la escritura pública contentiva del mandate debe tener una nota de vigencia no superior a un (1) mes en el momento de que sea radicada la petición o solicitud. (...)"

3) Se requiere presentar las siguientes escrituras públicas con sus respectivas notas de vigencia:

- 29 del 03 de enero de 1.995 de la Notaría Segunda de Armenia Q. de la señora Martha Liliana Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- 198 del 16 de febrero de 2007 de la Notaría Quinta de Armenia Q. del señor Mario Fernando Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- 1.786 del 23 de julio de 1.999 de la Notaría Segunda de Armenia Q. de la señora Clara Eugenia Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.

Una vez se cuente con la documentación requerida, se deberá presentar personalmente a la CRQ o de manera virtual al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal **4631-25** y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.

(...)"

Que, el día 30 de mayo de 2025, por medio del radicado de entrada No. E6733-25, se presentó respuesta al requerimiento efectuado, por parte del señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO** en calidad de **APODERADO GENERAL, ESPECIAL y PROPIETARIO**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...) Mediante comunicación del 27 de mayo de 2025, respondimos oportunamente al requerimiento No. 4630-25, incluyendo toda la documentación solicitada por esta autoridad ambiental.

Dado que ambos trámites (radicados 4630-25 y 4631-25) presentan características similares y los soportes jurídicos son comunes a ambos, consideramos pertinente indicar que la documentación ya anexada bajo el radicado 4630-25 es igualmente válida y aplicable al presente. (...)"

Por lo tanto, se allegaron las siguientes Escrituras Públicas, cuyas fotocopias correspondientes se anexan para el presente trámite:

- Instrumento público No. 983 del 19 de abril del 2018 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta la sustitución de poder general de la señora Luisa Dora Henao de Gómez a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 4.307 del 03 de noviembre de 1993 de la Notaría Segunda de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente del señor Jorge Alberto Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.

- Instrumento público No. 3.116 del 27 de septiembre de 1991 de la Notaría Segunda de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente del señor José Javier Gómez Henao Dora Henao de Gómez, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 78 del 28 de enero del 2000 de la Notaría Cuarta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Dora Patricia Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez, con nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 1.503 del 01 de diciembre de 2006 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Adriana María Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- Instrumento público No. 1.564 del 14 de diciembre de 2026 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Beatriz Elena Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- Instrumento público No. 560 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera de Armenia, en el cual consta la sustitución del poder general conferido por el señor German David Gómez Palacio a la señora María Fernanda Gómez Palacio, sustituye a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 19 del 08 de enero de 2025 de la Notaría primera de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente del señor German David Gómez Palacio a favor del señor María Fernanda Gómez Palacio, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 561 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia, en el cual consta la sustitución del poder general conferido por el señor Jhon Mario Gómez Palacio a la señora María Fernanda Gómez Palacio, sustituye a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 3.488 del 25 de septiembre de 2023 ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente del señor Jhon Mario Gómez Palacio a favor de María Fernanda Gómez Palacio, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 562 del 07 de marzo de 2025 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia, en el cual consta poder general, amplio y suficiente de la señora María Fernanda Gómez Palacio a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 2.492 del 24 de agosto de 2023 ante la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Luisa Dora Henao de Gómez a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.
- Instrumento público No. 198 del 16 de febrero de 2007 de la Notaría Quinta de Armenia Q. del señor Mario Fernando Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez.
- Instrumento público No. 1.786 del 23 de julio de 1999 de la Notaría Segunda de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Clara Eugenia Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez, con nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.

- Instrumento público No. 29 del 03 de enero de 1.995 de la Notaría Segunda de Armenia Q. de la señora Martha Liliana Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez, con nota de vigencia del 23 de mayo de 2025.

Que, el día 12 de junio de 2025, por medio del radicado de entrada No. E7444-25, se presentó respuesta al requerimiento efectuado, por parte del señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO** en calidad de **APODERADO GENERAL, ESPECIAL y PROPIETARIO**, para lo cual allegó lo siguiente:

- Instrumento público No. 983 del 19 de abril del 2018 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta la sustitución de poder general de la señora Luisa Dora Henao de Gómez a favor del señor Juan Carlos Gómez Henao, con certificado de nota de vigencia del 11 de junio de 2025.

Que, el día 26 de junio de 2025, por medio del radicado de entrada No. E8059-25, se presentó respuesta al requerimiento efectuado, por parte del señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO** en calidad de **APODERADO GENERAL, ESPECIAL y PROPIETARIO**, para lo cual allegó lo siguiente:

- Instrumento público No. 198 del 16 de febrero de 2007 de la Notaría Quinta de Armenia Q. del señor Mario Fernando Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez, con certificado de nota de vigencia de 20 de junio de 2025.
- Instrumento público No. 1.564 del 14 de diciembre de 2026 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Beatriz Elena Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez, con certificado de nota de vigencia de 20 de junio de 2025.
- Instrumento público No. 1.503 del 01 de diciembre de 2006 de la Notaría Quinta de Armenia, en el cual consta poder general de la señora Adriana María Gómez Henao a favor de la señora Luisa Dora Henao de Gómez, con certificado de nota de vigencia de 20 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe

cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*
(...).

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien*

debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones*

administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con asignación de funciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), los señores **FRANCISCO JAVIER BOTERO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.548, **ADRIANA MARIA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.891.685, **BEATRIZ ELENA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.925.828, **CLARA EUGENIA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.569, **DORA PATRICIA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.914.622, **JORGE ALBERTO GOMEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.561.565, **JOSE JAVIER GOMEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.539.390, **MARIO FERNANDO GOMEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.751, **MARTHA LILIANA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.039, **GERMAN DAVID GOMEZ PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.506, **JHON MARIO GOMEZ PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.697, **MARIA FERNANDA GOMEZ PALACIO** identificada

con cédula de ciudadanía No.41.928.442, **MARIA DEL PILAR GOMEZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.926.025 y **LUISA DORA HENAO DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.41.301.979 en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes actúan por medio de **APODERADO ESPECIAL Y GENERAL**, el señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.546.898 quien a su vez es **PROPIETARIO**, por lo anterior, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) AV 19 LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010700650001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4631-25**.

PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JUAN CARLOS GOMEZ HENAO** en calidad de **APODERADO GENERAL, APODERADO ESPECIAL y PROPIETARIO** procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico contabilidad@vivadisenoconstruccion.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ